



PROCESO: Declarativo-
RADICADO: 680014003015-2021-00589-00

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias a efectos de presentar la liquidación de costas a cargo de la parte DEMANDANTE y a favor de la DEMANDADA. Bucaramanga, nueve (9) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias En Derecho \$4.000.000,00

TOTAL \$ 4.000.000,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE.

Bucaramanga, nueve (9) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....
Bucaramanga, nueve (9) de noviembre dos mil veintitrés (2023)

Por estar ajustada a los parametros establecidos en el artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Despacho.

Finalmente, no se aprueban los gastos relacionados por la parte demandada visibles al PDF 69 del expediente por valor de \$3.380.768,88, ya que los gastos que pretende hacer valer por concepto de conciliación pertenecen a otro trámite y no al agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad y porque la inversión voluntaria que hizo en equipos de cómputo y soporte técnico no se puede cargar a la parte demandante.

Lo anterior con fundamento en que de conformidad con lo establecido en el párrafo 2º del artículo 2º de la ley 2213 de 2022 establece: **“ARTÍCULO 2º. USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Se podrán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones, cuando se disponga de los mismos de manera idónea, en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia. (...) PARÁGRAFO 2º. Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, **facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales”.****

En ese sentido es claro que la demandada podía acudir a audiencia presencial en el palacio de justicia, pero rehusó esa posibilidad indicando que prefería que se realizara por medios virtuales, además si no contaba con las herramientas tecnológicas necesaria para realizar la audiencia de forma virtual, podía acudir al municipio o a la personería para que le facilitaran las actuaciones virtuales no siendo necesaria para su intervención en el proceso de la adquisición de equipos de cómputo.

NOTIFIQUESE,

GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 10 de noviembre de 2023.